



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCIÓN N° 0664 15 DIC 2022

“Por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N, jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que JORGE ELIECER GALLO SALCEDO identificado con la C.C.No 91.220.180, actuando en calidad de Representante Legal SUPLENTE de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar aguas subterráneas, otorgada mediante resolución N° 1736 del 15 de noviembre de 2011, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -COPETRAN expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal suplente
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-33078 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-26034 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
5. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la carrera 40 No 5-20 N del municipio de Aguachica Cesar, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada ejerce propiedad sobre dicho establecimiento.
6. Documento denominado “Uso racional del recurso hídrico y energético”
7. Datos generales de avalúo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 068 de fecha 20 de abril de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el los días 25 y 26 de mayo de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria el 2 de junio de 2022, lo cual fue respondido en fecha 21 de junio de dicho año.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0664** de **15 DIC 2022** por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

2

"1. GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA

Como se denota en la solicitud allegada a CORPOCESAR, la renovación de concesión de aguas subterráneas se realizará sobre el pozo profundo existente, ubicado en el predio de Matrícula Inmobiliaria No. 196 - 26034, ubicado en Carrera 40 N.º 5 - 20 N Aguachica - Cesar, y referenciado bajo el Código Catastral No. 2001101040000002000900092. Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la herramienta Google Earth, se constata que el pozo se encuentra en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1: Georreferenciación del punto de captación (pozo profundo objeto del presente estudio).

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS - COLOMBIA BOGOTÁ ZONE) ²		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Pozo Profundo de Aproximadamente 55 metros de Profundidad.	N 08°19'4.24"	W 073°35'44.16"	1411604,07234	10530857550	202

Fuente CORPOCESAR, 2022.



Imagen No. 1: Localización del pozo profundo, ubicado en Predio de Matrícula Inmobiliaria No. 196 - 26034, ubicado en Carrera 40 N.º 5 - 20 N Aguachica - Cesar - Departamento del Cesar.

Fuente: Google Eart, 2022

¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación ArcGIS On Line <https://www.arcgis.com/index.html>

² Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas - Colombia Bogotá Zone con aplicación ArcGIS On Line <https://www.arcgis.com/index.html>

0664 de 15 DIC 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

3

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el pozo profundo objeto de la presente solicitud, se encuentra en la siguiente unidad hidrográfica:

1. Provincia o zona hidrogeológica de su zona de abastecimiento: Valle Medio del Magdalena
2. Unidad hidrológica o cuenca de la fuente abastecedora: Quebrada Buturama y otros directos a la Magdalena medio.

Tabla No. 2: Codificación de la cuenca "Quebrada Buturama y otros directos al Magdalena medio (md)"

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ³	
Cuenca de la "Quebrada Buturama y otros directos al Magdalena medio (md)"	(Código 2321-01)

Fuente: Plan De Ordenación Y Manejo Ambiental De La Cuenca Hidrográfica De La Quebrada Buturama - Quebrada Guaduas⁴ ambiental integral en la cuenca hidrográfica

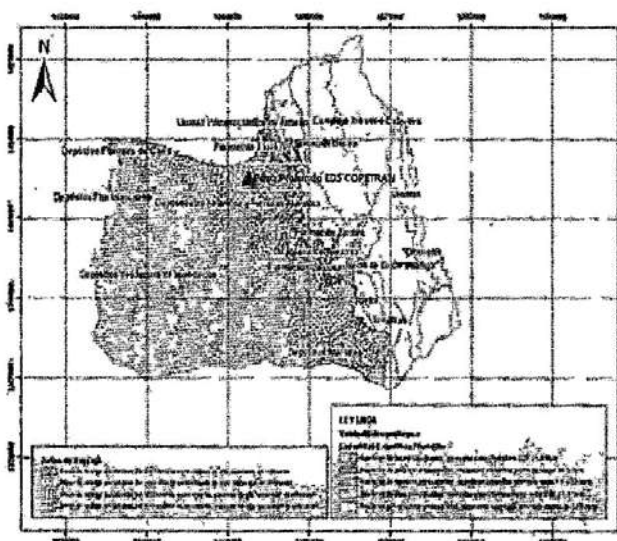


Imagen No.2. Zona de recarga de acuíferos

Fuente: formulación del plan de ordenación y manejo ambiental de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Buturama - Quebrada Guaduas y desarrollo de un proceso de organización, promoción, capacitación y difusión a nivel institucional y de las comunidades, para la gestión ambiental integral en la cuenca hidrográfica

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

⁴ Formulación del plan de ordenación y manejo ambiental de la cuenca hidrográfica de la quebrada buturama - quebrada guaduas y desarrollo de un proceso de organización, promoción, capacitación y difusión a nivel institucional y de las comunidades, para la gestión ambiental integral en la cuenca hidrográfica.

0664

de 15 DIC 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

4

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de los principales puntos de interés existentes en el predio, tal como se muestra a continuación:

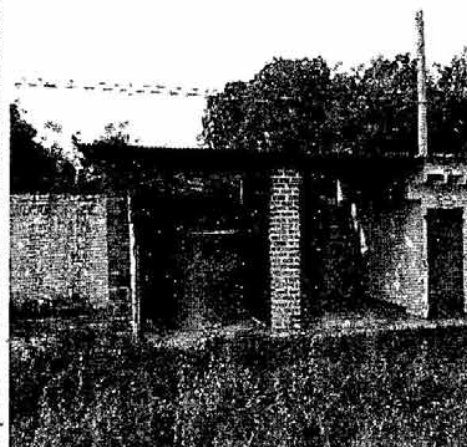
Tabla No. 3: Georreferenciación de los puntos de interés que se encuentran dentro del predio.

PUNTOS DE INTERES	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ⁵		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS - COLOMBIA BOGOTA ZONE) ⁶	
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. ESTE
Islas y Área de Suministro de Combustible (EDS COPETRAN)	8°19.077' N	73°35.750' W	1411498,84424	1054207,6840
Oficina EDS COPETRAN	8°19.079' N	73°35.753' W	1411499,45763	1054206,7652
Cafetería EDS COPETRAN	8°19.066' N	73°35.752' W	1411495,46402	1054207,0762
Subestación	8°19.077' N	73°35.750' W	1411498,84424	1054207,6840

Fuente Propia.



Foto 1. Instalaciones de la Central de COPETRAN.



⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación ArcGIS On Line <https://www.arcgis.com/index.html>
⁶ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas - Colombia Bogotá Zone con aplicación ArcGIS On Line <https://www.arcgis.com/index.html>

Continuación Resolución No **0664** de **15 DIC 2022** por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

5



Foto 3. Instalaciones hidrosanitarias de servicio público.

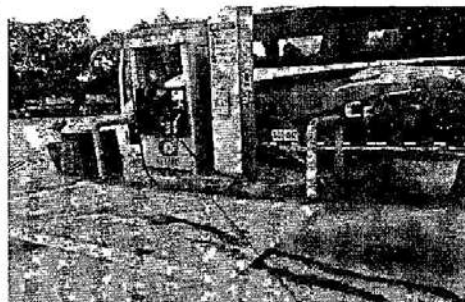


Foto 4. Isla de surtido de combustible



Imagen No. 3: Puntos de Interés ubicados en el predio objeto de la presente solicitud de concesión.
Fuente: Google Earth⁷, 2022.

3. DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES

Tal como se ha mencionado a lo largo del informe, el sitio de interés se encuentra ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N, jurisdicción del Municipio de Aguachica - Departamento del Cesar, tal como se observa en la Imagen No. 1.

4. DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO DE CAPTACIÓN

El pozo objeto de la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado al interior del predio (Coord. Geog. Ref. W 073°35.43.39', N 08°19.01.98').

5. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN

Revisada la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se registra las siguientes Concesiones de Aguas Subterráneas en cercanías del predio visitado (en un radio de influencia de 50 m):

⁷ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>.

0664

de **15 DIC 2022**

Continuación Resolución No de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

6

Tabla No. 4: Georreferenciación de los pozos en producción, circundantes al Predio con M.I. No. 196 - 26034.

USUARIO	CATEGORIA	COORD. GEOGRAF. (DATUM WGS84 MAGNA SIRGAS)*		DISTANCIA DEL POZO OBJETO DE SOLICITUD MEDIDOS EN LINEA RECTA (KM)
		LAT NORTE	LONG ESTE	
CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL - CONSOL	Pozo Profundo	8° 19'04.98" N	73°05'42.67" O	50 m

Fuente Propia



Imagen No. 4: Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

Fuente: Google Earth, 2022.

6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detalla:

Tabla No. 5: Características técnicas del pozo objeto de la presente solicitud de concesión

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO	
PROFUNDIDAD DEL POZO	55 m
PROFUNDIDAD DE LA BOMBA (PUNTO DE SUCCIÓN)	37 m
REVESTIMIENTO DEL POZO	PVC RED 21 marca PVC0, de 6" de diámetro de la tubería, con una ranura de 0.50 mm.
TUBERÍA DE SUCCIÓN	PVC 1"
TUBERÍA DE DESCARGA	PVC 1"

* Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación ArcGIS On Line <https://www.arcgis.com/index.html>

Handwritten mark

0664

de

15 DIC 2022

por medio

Continuación Resolución No de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

7

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO	
PROFUNDIDAD DEL NIVEL ESTÁTICO	7 m (Declarado dentro de la prueba de bombeo entregada - Folio No. 44); 6.94 m (Medido en la visita con la realización de la Prueba de Bombeo).
PROFUNDIDAD DE NIVEL DINÁMICO	17 m (Declarado dentro de la prueba de bombeo entregada - Folio No. 44); 13.98 m (Medido en la visita con la realización de la Prueba de Bombeo).
ABATIMIENTO	3 m en 1,3 hrs (Declarado dentro de la prueba de bombeo entregada - Folio No. 44); 7,04 m en 4.30hrs (Medido en la visita con la realización de la Prueba de Bombeo)
RECUPERACIÓN	10 m en 3 Hrs (Declarado dentro de la prueba de bombeo entregada - Folio No. 44); 7,00 m en 1.4 hrs (Medido en la visita con la realización de la Prueba de Bombeo)

7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

Tabla No. 6: Características técnicas de la electrobomba

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA	
EQUIPO	ELECTROBOMBA SUMERGIBLE MARCA EVANS
HP	2 HP
TIPO DE BOMBA	Bomba Trifásica, 4400 RPM, Marca: EVANS Referencia ssx4me0200g-i
FUENTE ELECTRICA	220 Kv
DIAMETRO DE SUCCIÓN	PVC 2"
DIAMETRO DE DESCARGA	PVC 1 1/2"

Fuente Propia.

Según la información suministrada por el solicitante, a través de PUEAA presentado, se tiene que el Plan Diario de Operación para el Pozo Profundo objeto de la presente solicitud es de 8 horas diarias, con un caudal constante de 0,83 Litros/Seg. En la prueba de bombeo se realizó el aforo volumétrico en tres (3) oportunidades arrojando un caudal promedio de 0,83 lts/seg.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0664

de 15 DIC 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

8

8. MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR (LITROS/SEG)

Tal como se describió con anterioridad, el solicitante declara un plan de operación que implica un bombeo a caudal constante de 0,83 lts/seg. En la diligencia de inspección, se corroboró que la capacidad instalada se ajusta al caudal proyectado, ya que a través del medidor de caudal se pudo determinar la cantidad de agua en metros cúbicos (m3) que se consumen un intervalo de tiempo de una (1) hora, lo que luego de la conversión con el factor de conversión a litros por segundo (l/s) se obtuvo que el caudal máximo es de 0,83 l/s. A continuación, se detallan las características del caudal a aprovechar:

- Caudal Requerido Para Suplir Las Necesidades Del Proyecto: 0,83 Litros/Seg.
- Caudal Máximo Captado Por La Bomba: 0,83 Litros/Seg (En promedio según el aforo realizado durante la diligencia de evaluación).
- Régimen De Operación: 8 horas/día de forma continua a caudal constante.
- Periodo De Recuperación Del Acuífero: 16 horas/día.

Teniendo en cuenta la anterior información, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 0,83 L/Seg.

9. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO)

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas del pozo se tiene que este presenta las siguientes napas aisladas:

- 0.0 - 11.5 metros tubería de alta presión en PVC (ciega)
- 22.6 - 37.0 metros tubería de alta presión en PVC (ciega)
- 37.5 - 44.0 metros tubería de alta presión en PVC (ciega)
- 46.0 - 55.0 metros tubería de alta presión en PVC (ciega)

10. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUESE EL CASO)

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

- 11.5 - 22.6 metros filtros en tubería PVC de alta presión perforada (ranurada)
- 37.5 - 44.0 metros filtros en tubería PVC de alta presión perforada (ranurada)
- 46.0 - 55.0 metros filtros en tubería PVC de alta presión perforada (ranurada)

11. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, (SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE)

Según lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental y en la información contenida dentro del expediente de referencia, se evidencia que no se requiere ningún tipo de válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo de la presente solicitud, no se encuentra catalogado como un pozo saltante, no obstante, en las instalaciones se cuenta con un llave de paso para el control del flujo, así como también, en el sistema de almacenamiento, se cuenta con un interruptores de nivel para el control del nivel de agua en los tanques y protección de la bomba.

12. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, se evidenció que el sistema de bombeo actualmente cuenta con un aparato de medición flujo de caudal, de referencia ELSTER.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Ab.

Continuación Resolución No

0664

de 15 DIC 2022

por medio

de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

9



Foto 5. Medidor de Caudal pozo COPETRAN

Foto 6. Sistema de medición de caudal en óptimo funcionamiento. Antes de almacenamiento

13. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Durante la diligencia de evaluación ambiental se llevó a cabo una prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo (objeto de la presente solicitud de concesión). Para tal efecto, se utilizó una sonda marca SOLINST de 150 metros de longitud, propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, un cronometro y un flexómetro, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 7: Prueba de bombeo realizado al pozo objeto de la presente solicitud de concesión

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Aguachica, Cesar		Predio: M.I. No. 196 – 26034			Punto de captación: Pozo	
Inicio: 26/Mayo/2022 Hora: 05:57 a.m.		Final: 26/Mayo/2022 Hora: 12:11 p.m.				
Coordenadas: Latitud: N 08°19'4.24" – Longitud: W 073°35'44.16"				Diam: 6 "	Prof. Tot: 55 m	h: 0,34 m
Bomba marca: EVANS		HP: 2	Caudal: 0,83 L/s			
Responsables: Jorge Jiménez Duran y Lizeth Alvarado Beltrán			Cargo: Profesional Universitario y Profesional de Apoyo			
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S (m)	L/Seg
5:57:00	0:00:00	6,94	0	10:27:00	13,98	
5:57:30	0:00:30	10,10	3,16	10:27:30	9,6	
5:58:00	0:01:00	10,30	3,36	10:28:00	8,32	
5:58:30	0:01:30	11,00	4,06	10:28:30	8,12	
5:59:00	0:02:00	11,25	4,31	10:29:00	7,85	
5:59:30	0:02:30	11,32	4,38	10:29:30	7,65	
6:00:00	0:03:00	11,39	4,45	10:30:00	7,37	
6:01:00	0:04:00	11,55	4,61	10:31:00	7,27	
6:02:00	0:05:00	11,67	4,73	10:32:00	7,22	



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No

0664

de 15 DIC 2022

por medio

de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

10

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Aguachica, Cesar		Predio: M.I. No. 196 – 26034			Punto de captación: Pozo	
Inicio: 26/Mayo/2022 Hora: 05:57 a.m.		Final: 26/Mayo/2022 Hora: 12:11 p.m.				
Coordenadas: Latitud: N 08°19'4.24" – Longitud: W 073°35'44.16"				Diam: 6 "	Prof. Tot: 55 m	h: 0,34 m
Bomba marca: EVANS		HP: 2	Caudal: 0,83 L/s			
Responsables: Jorge Jiménez Duran y Lizeth Alvarado Beltrán			Cargo: Profesional Universitario y Profesional de Apoyo			
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
6:03:00	0:06:00	11,79	4,85	10:33:00	7,19	
6:04:00	0:07:00	11,91	4,97	10:34:00	7,18	
6:05:00	0:08:00	12,05	5,11	10:35:00	7,17	
6:07:00	0:10:00	12,26	5,32	10:37:00	7,15	0,83
6:09:00	0:12:00	12,48	5,54	10:39:00	7,13.5	
6:11:00	0:14:00	12,57	5,63	10:41:00	7,13	
6:13:00	0:16:00	12,68	5,74	10:43:00	7,12	
6:15:00	0:18:00	12,77	5,83	10:45:00	7,11	
6:18:00	0:21:00	12,88	5,94	10:48:00	7,1	
6:21:00	0:24:00	12,96	6,02	10:51:00	7,1	
6:24:00	0:27:00	13,02	6,08	10:54:00	7,09	
6:27:00	0:30:00	13,07	6,13	10:57:00	7,085	
6:32:00	0:35:00	13,14	6,2	11:02:00	7,075	
6:37:00	0:40:00	13,19	6,25	11:07:00	7,07	
6:42:00	0:45:00	13,24	6,3	11:12:00	7,065	
6:47:00	0:50:00	13,28	6,34	11:17:00	7,06	0,83
6:57:00	1:00:00	13,34	6,4	11:27:00	7,05	
7:07:00	1:10:00	13,41	6,47	11:37:00	7,045	
7:17:00	1:20:00	13,46	6,52	11:47:00	7,03	
7:37:00	1:40:00	13,55	6,61	12:07:00	7,035	0,83
7:57:00	2:00:00	13,64	6,7	12:27:00		
8:17:00	2:20:00	13,70	6,76	12:47:00		
8:37:00	2:40:00	13,77	6,83	13:07:00		
8:57:00	3:00:00	13,82	6,88	13:27:00		
9:27:00	3:30:00	13,86	6,92	13:57:00		
9:57:00	4:00:00	13,91	6,97	14:27:00		
10:27:00	4:30:00	13,98	7,04	14:57:00		
Observaciones:		Se logró una recuperación del 98,72% del pozo en un tiempo de 100 minutos				

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AB.

0664

15 DIC 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

11

Fuente Propia.

Tabla No. 8: Resultados de la prueba de bombeo realizado al pozo objeto de la presente concesión de aguas subterráneas.

PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 196 - 26034	NIVEL ESTÁTICO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (l/s/m)	CAUDAL MEDIDO PROMEDIO (l/s)
Pozo Profundo de 55 metros.	6,94	13,98	0,12	0,83

Fuente Propia.

Tabla No. 9: Comportamiento del acuífero, objeto de la presente solicitud de concesión.

PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 196 - 26034	ABATIMIENTO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	PUNTO DE SUCCIÓN (m)	COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE NO INTERVENIDA
Pozo Profundo de 55 metros.	7,04	13,98	37	41,0

Fuente Propia.

Luego de transcurrido un tiempo de 4.30 horas de bombeo a caudal constante, se tuvo que el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 13,98 m, a un caudal de descarga aproximado aforado de 0,83 Litros/Seg, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 41m. Por otro lado, tal como se evidencia en la Prueba de Bombeo descrita en la Tabla No. 7, se observó que la prueba alcanzo un 98,72% de recuperación del nivel estático inicial en 1.6 horas. El valor de la capacidad específica del pozo es de 0,12 l/s/m, lo que significa que el acuífero en donde se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo presenta un rendimiento y una recuperación adecuada.

14. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMESTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el establecimiento denominado Estación de Servicios Automotriz - EDS COPETRAN.

15. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Considerando el régimen de bombeo y la lejanía de otros pozos de aprovechamiento de agua subterránea, no se verían afectados otros establecimientos para su normal funcionamiento.

16. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

De acuerdo a la información suministrada por el usuario en caso de requerir la realización de una nueva obra en el establecimiento esta no ocupará el predio de otro dueño, por lo que, el agua aprovechada siempre servirá en beneficio del establecimiento Estación de Servicio Central.

17. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Ab.

0664

 Continuación Resolución No de **15 DIC 2022** por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Unizada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

12

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD

De conformidad a la información documental que reposa en el Expediente CJA-022-11, y lo observado durante el desarrollo de la diligencia de evaluación ambiental, el aprovechamiento hídrico subterráneo a captar será de 0,83 litro/seg, para cubrir la demanda de agua requerida las instalaciones de la Estación de Servicio Central.

En cuanto, al Sistema de Captación, Derivación, Conducción, Distribución y Drenaje; se describe en detalle las características del aprovechamiento, que cuenta básicamente con el bombeo y la conducción del recurso hídrico captado hacia un sistema de almacenamiento, conformado por dos (2) tanques de almacenamiento de 5000 litros C/U., que se encuentran ubicados en la parte alterna a las oficinas y baños de las instalaciones de la EDS. Aunque se solicitó la concesión para uso industrial, no se acreditó que en la actualidad se requiera el agua para es fin, entendido como "el empleo de aguas en procesos manufactureros o en la transformación y en sus conexos o complementarios", como lo define el artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076/2015.

Así mismo, el peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018. En consecuencia, en la Tabla No. 10, se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para el uso propuesto, calculada por el peticionario, y complementada por los evaluadores, tal como se indica a continuación:

Tabla No. 10: Estimación de la demanda de Caudal

DESCRIPCIÓN DE LOS USOS	VOLUMEN REQUERIDO (LITROS/DÍA)	VOLUMEN REQUERIDO (M3/MES)	CAUDAL REQUERIDO CONFORME A LA NECESIDAD (LITROS/S)	RÉGIMEN DE OPERACIÓN
SATISFACER LAS NECESIDADES REQUERIDAS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS - EDS LAS COPETRAN	23.904	717,12	0,83	El volumen de agua requerida para uso doméstico es de 23.904 litros/día, en un periodo de bombeo de 8 horas al día, obteniéndose un caudal de 0,83 litro/seg.

Fuente: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - Presentado por el Solicitante.

De esta manera, se determina que el volumen de agua requerido para satisfacer las necesidades del predio es de 23.904 litros al día, o 23,9 metros cúbicos al día (m3/día), para un caudal de 0,83 Litros/Seg con un régimen de bombeo de 8 horas/día, el caudal máximo que se encontró en la prueba de bombeo realizada durante la diligencia de evaluación fue de 0,83, litros/seg, por lo que para satisfacer las necesidades de la Estación de Servicios Automotriz - EDS COPETRAN, se requiere un régimen de operación de 8 horas/día.

19. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general CUMPLE con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la

Continuación Resolución No **0664** de **15 DIC 2022** por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

13

naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción. En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a diez (10) años, presenta un proyecto de reducción de pérdidas del 100% anualmente, En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua - PUEAA.

20. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar renovación del derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas de un pozo profundo, el cual se otorgó mediante Resolución No. 1736 del 15 de noviembre de 2011, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la carrera 40 N.º 5 Norte - 20 en el Municipio de Aguachica - Departamento del Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN", con identificación tributaria N.º 890200928-7, en cantidad de 0,83 litros/seg, para uso doméstico en la estación de servicio Central de acuerdo a la georreferenciación y condiciones siguientes:

Tabla No. 11: Condiciones y georreferenciación del pozo profundo a concesionar bajo los lineamientos establecidos dentro del presente informe.

PUNTO CANTACIÓN	FUENTE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		CAUDAL (l/s)	TERMINO
		LAT. NORTE	LONG. OESTE		
Pozo Profundo - 55 mts.	Subterránea	08°19'4.24"N	073°35'44.16" W	0,83	10 años

Fuente Propia.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE

AB.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0664

de 15 DIC 2022

Continuación Resolución No de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio, de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

14

TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN", identificado con NIT No. 890200928-7, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 0,83 litros/seg, para satisfacer las necesidades domésticas requeridas dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio Central, tal como se indica a continuación:

Tabla No. 11: Variables a tener en cuenta para los árboles a sembrar por el usuario

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	lts/seg	0,83
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Servicios u Otros	0,0172
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en zona urbana del Municipio de Aguachica - Departamento del Cesar.	20
U: Importancia del uso	Otros	0,10

Fuente Propia.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a =$$
$$\frac{0,83 \cdot 10 \cdot (1 + 0,0172)}{0,10} + 20$$

NA = 104 arboles

En consecuencia, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN", identificado con NIT No. 890200928-7, debe sembrar un número total de 104 individuos de especies nativas y para tal efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los Numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA RESOLVER LO PEDIDO.

En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación e información que reposa en el expediente CJA 022 - 2011 propiedad de Corpocesar, resulta pertinente indicar que para proseguir con el trámite correspondiente y decidir sobre la solicitud, mediante oficio fechado 02 de junio de 2022 se requirió información complementaria.

Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con el número 05244 el día 22 de junio de 2022, el peticionario hace entrega de información y documentación técnica requerida por Corpocesar.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AB.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0664

de 15 DIC 2022 por medio

Continuación Resolución No de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

15

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico requerida dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio Central (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748980 - 018000915306

AB.

0664

de

15 DIC 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

16

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMY y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental; en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."

0664

de

15 DIC 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

17

- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Simplificado.

Que en fecha 25 de noviembre de 2022, se recibió en Corpocesar la certificación en torno a la publicación radial del aviso informativo de la solicitud de concesión hídrica.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central, ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar en cantidad de cero ochenta y tres (0,83) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas N: 08° 19' 4.24" - W: 073° 35' 44.16", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Mantener en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No

0664

de

15 DIC 2022

por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

18

- y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 13. Sembrar 104 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0664

de

15 DIC 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se renueva a nombre de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

19

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN con identificación tributaria No 890.200.928-7 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

10



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0664

de **15 DIC 2022**

Continuación Resolución No de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada -COPETRÁN con identificación tributaria No 890.200.928-7, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 26034, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Central ubicado en la Carrera 40 N.º 5 - 20 N jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

20

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **15 DIC 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 022-2011

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306